



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2021-4854-SPA-3818

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 08777-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4854-SPA-3818** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen perros en pésimas condiciones, aproximadamente 7, de los cuales cuatro de ellos están chiquitos. Los tienen encadenados y no les brindan las atenciones ni cuidados necesarios como lo es el alimento ni de beber. Hacer ya un mes que murió por inanición uno de sus perros que tenían encadenado, a veces le daban de beber agua de la barranca. Por la noche sueltan a 3 perros (...) en ocasiones se le han aventado a la gente que transita por la calle (...) los tienen encadenados y sin alimentos; en temporada de lluvia los perros permanecen a la intemperie con una lona mal puesta encima de ellos (...) [hechos que tienen lugar en calle Miguel Hidalgo, número 25, colonia Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

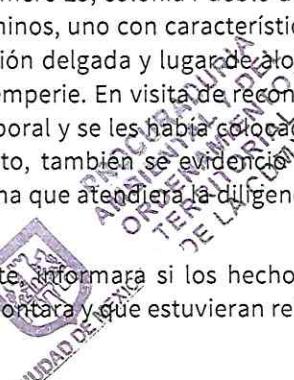
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Miguel Hidalgo, número 25, colonia Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad realizó reconocimientos de hechos constituyéndose en Miguel Hidalgo, número 25, colonia Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, evidenciando la presencia de 3 ejemplares caninos, uno con características de la raza pitbull y dos mestizos, los cuales se encontraron atados con cadenas, con condición delgada y lugar de alojamiento con acumulación de excretas, sin contar con alojamiento que los protegiera de la intemperie. En visita de reconocimiento de hechos posterior, se evidenció que los caninos habían mejorado su condición corporal y se les había colocado una lona y pechera mediante la cual eran atados, así como recipientes con agua y alimento, también se evidenció a uno de los ejemplares deambulando libremente, sin embargo, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia por lo que se dejó citatorio respectivo, el cual tampoco fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara y qué estuvieran relacionadas con





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2021-4854-SPA-3818

No. de Folio: PAOT-05-300/200-08777 -2023

los hechos denunciados; con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionaron mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, esta entidad realizó reconocimientos de hechos constituyéndose en Miguel Hidalgo, número 25, colonia Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, evidenciando la presencia de 3 ejemplares caninos, uno con características de la raza pitbull y dos mestizos, los cuales se encontraron atados con cadenas, con condición delgada y lugar de alojamiento con acumulación de excretas, sin contar con alojamiento que los protegiera de la intemperie. En visita de reconocimiento de hechos posterior, se evidenció que los caninos habían mejorado su condición corporal y se les había colocado una lona y pechera mediante la cual eran atados, así como recipientes con agua y alimento, también se evidenció a uno de los ejemplares deambulando libremente, sin embargo, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia por lo que se dejó citatorio respectivo, el cual tampoco fue atendido.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara y que estuvieran relacionadas con los hechos denunciados; con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

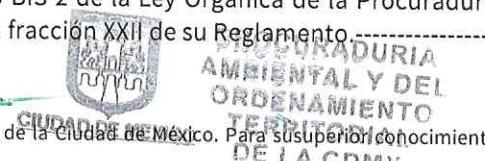
SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS